



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 778

VISTO:

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ha creado una tarjeta especial como medio de pago electrónico dentro del marco de seguridad que ofrece la plataforma electrónica de Visa Débito, denominada "**Bapro Copres**"; y

CONSIDERANDO:

Que la prestación de este servicio, responde al concepto de una Tarjeta Pre-cargable habilitada únicamente para realizar compra de combustibles y productos afines, en las estaciones de servicio adheridas a Visa Débito, contra saldo cargado por la Municipalidad, con anterioridad a la utilización del servicio, conforme a un sistema que permite la administración, seguimiento y control de las operaciones que de su utilización devienen;

Que la implementación de este sistema agilizaría el suministro del servicio y redundaría en un mayor control del proceso de carga de los vehículos afectados al Uso Oficial y los pertenecientes a las Fuerzas Policiales de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en el Distrito, cuya provisión de combustibles y mantenimiento ha sido acordada por distintos Convenios;

Que desde hace ya muchos años esta Municipalidad, sostiene con fondos municipales, el mantenimiento, la carga de combustible y productos afines de los vehículos correspondientes a la fuerza policial, en miras a una mejor administración municipal y protección de los ciudadanos;

Que en virtud de nuevos convenios firmados con el Ministerio de Seguridad, la flota de los vehículos afectados a la Seguridad Pública se verá incrementada en su número sensiblemente;

Que atento a lo beneficioso que resultaría su implementación en el Distrito, el Departamento Ejecutivo ha suscripto con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un Convenio;

Que por tal servicio el Banco percibirá una comisión del 2% calculado sobre los consumos que el Municipio realice mediante la utilización de las tarjetas, comisión que podrá ser modificada, debiendo el Banco comunicarlo en forma fehaciente con una anticipación de 30 días corridos a la fecha de entrada en vigor de la nueva comisión, salvo que el Municipio manifieste disconformidad, en cuyo caso se tendrá por rescindido el Contrato.

Que según lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Honorable Concejo Deliberante intervenir en la celebración de los convenios.

Por lo expuesto


LEONARDO RODOLFO MONTANÉ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN


CARINA MABEL BIRELLET
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 778

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio suscripto, entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, CUIT N° 33-99924210-9, con domicilio en calle 5 N° 172 de la localidad de Guernica, representada por el señor Carlos Alberto Sarria, DNI. N° 16.208.752 y la Municipalidad de Presidente Perón CUIT N° 30-68507365-6 con domicilio en calle Crisólogo Larralde N° 241 de la Ciudad de Guernica, representada por el señor Intendente Municipal, don Alfonso Anibal Regueiro, DNI. N° 11.588.288, para la habilitación del servicio de pago electrónico de consumos, generados en los procesos de adquisición de combustibles y lubricantes mediante la utilización de tarjetas magnéticas "Bapro Copres".

ARTÍCULO 2º: Incorpórase copia del Convenio aludido en el Artículo 1º, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 3º: Los gastos que demande la cumplimentación de la presente serán afectados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once.


Leonardo Adolfo Muhamed
SECRETARIO ADMINISTRATIVO




Carina Mabel Biroulet
PRESIDENTE



Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 1 de noviembre de 2011.-

VISTO:

La Ordenanza N° 778 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 28 de octubre de 2011;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la ORDENANZA N° 778.-

ARTICULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, registre, dese a publicidad y archívese.-

Dec. N° 1439.-

Julio Oscar Quirós
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN



Alfonso Anibal Regueiro
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

CONVENIO BAPRO COPRES

Entre el **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - C.U.I.T. Nº 33-99924210-9** - (en adelante "El Banco") con domicilio en la calle 5 Nº 172 de la ciudad de Guernica, representado en este acto por el Sr. Carlos Alberto Sarria, D.N.I.: 16208752, en su carácter de Apoderado, quién prueba tal personería con Poder General otorgado por Banco de la Provincia de Buenos Aires, del 30/11/2004 ante escribano Claudia Marcela Ayuso, titular del Registro Notarial Nº 1421, por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON... - C.U.I.T. Nº 30-68507365-6** (en adelante "El Municipio") con domicilio en la calle Crisologo Larraide Nº 241 de la ciudad de Guernica, representada en este acto por Alfonso Aníbal Regueiro, D. N. I.; 11588288, en su carácter de Intendente Municipal, , quién prueba su cargo invocado con la Designación de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, por la otra, en conjunto las partes, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas que regularán, en adelante, la prestación del servicio de Tarjeta BAPRO COPRES Visa Débito, objeto de este acuerdo: -----

Considerando:

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, ha creado una Tarjeta especial como medio de pago electrónico dentro del marco de seguridad que ofrece la plataforma electrónica de Visa Débito. -----

En tal sentido se indica que se trata de un producto especial con características propias, por lo que este servicio estará regulado por cláusulas contractuales suscriptas previamente entre "El Banco" y "El Municipio" respectivo. -----

La prestación de este servicio, responde al concepto de una Tarjeta Precargable habilitada únicamente para realizar compras de combustibles y productos afines, en las estaciones de servicios adheridas a Visa Débito contra el saldo cargado que deberá ser efectuado con anterioridad a la utilización del servicio, por la autoridad administrativa de "El Municipio" que la solicite. -----

Asimismo se señala que la emisión de dichas tarjetas, podrán ser nominadas o innominadas a pedido de "El Municipio" usuario. -----

OBJETO

Cláusula 1º: "El Banco" suministrará a "El Municipio" la habilitación de un servicio de pago electrónico de consumos, generados en los procesos de adquisición de combustibles y lubricantes, mediante la utilización de tarjetas magnéticas "BAPRO COPRES" y la plataforma que permita la administración, seguimiento y control de las operaciones que de su utilización devienen. -----

Cláusula 2º: Por el servicio, objeto del presente Convenio, "El Municipio" reconocerá a favor de "El Banco" una comisión del 2 % (Dos por ciento) calculado sobre los consumos que "El Municipio" realice mediante la utilización de las tarjetas. El importe de la comisión será debitada de la cuenta mencionada en la Cláusula 13. "El Banco" podrá modificar la comisión convenida, debiendo comunicarlo en forma fehaciente con una anticipación de treinta (30) días corridos a la fecha de entrada en vigor de la nueva comisión, la que se aplicará automáticamente, salvo que en dicho lapso "El Municipio" manifestare disconformidad, en cuyo caso se tendrá por rescindido el contrato, otorgándole a la notificación de "El Banco" el carácter de rescisión unilateral, establecida en la cláusula 22º. -----

AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Cláusula 3º: Toda carga de combustible y/o lubricantes que se realice en cualquiera de las estaciones de servicio adheridas a la red VISA DÉBITO, respecto de un vehículo perteneciente a la flota de automotores y maquinarias de "El Municipio" podrá ser abonada mediante la utilización del sistema de pago electrónico con tarjeta magnética "BAPRO COPRES". -----

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Alfonso Aníbal Regueiro
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON
Firma MUNICIPIO

Carlos A. Sarria
Firma BANCO
CARLOS A. SARRIA
1160752

Cláusula 4°: "El Banco" se compromete a habilitar y mantener el perfecto funcionamiento del sistema de pago electrónico para la adquisición de combustibles y/o lubricantes en todas las estaciones de servicio adheridas al sistema VISA, para la marca VISA DÉBITO, con el objeto que sea utilizado por las autoridades, agentes y/o vehículos de "El Municipio" que se encuentren afectados al servicio oficial. -----

Cláusula 5°: "El Banco" solo será responsable de la emisión y entrega a "El Municipio" de las tarjetas BAPRO COPRES Visa Débito. A partir de la recepción de los plásticos por parte de "El Municipio", éste será responsable de la guarda, resguardo y uso de las tarjetas BAPRO COPRES recibidas y de toda situación emergente de la tenencia, custodia, utilización indebida, extravío, falsificación, fraude, robo, pérdida y todo tipo de ilícito, y/o siniestro que acaedera, quedando por ello bajo exclusiva responsabilidad de "El Municipio" la adopción de todas las medidas de seguridad y administración conducentes al adecuado uso y resguardo del servicio. -----

Consecuentemente, "El Municipio" manifiesta que en ningún caso será obligación de "El Banco" responder por los daños, perjuicios y/o reclamos que provengan directa o indirectamente de las circunstancias anteriormente detalladas. -----

Cláusula 6°: "El Banco" recibirá y transmitirá los datos que hagan a la correcta administración y gestión de la prestación comprometida. -----

"El Municipio" se obliga a suministrar a "El Banco", en forma correcta y completa los datos necesarios para su incorporación al sistema y para la impresión y emisión de las tarjetas. Esta información y la correspondiente a las altas y bajas y toda otra novedad que se correspondan con la dinámica de operación del sistema, serán comunicadas a "El Banco" con una antelación de 72 (setenta y dos) horas hábiles al inicio de la prestación del servicio, cumplimentando los formularios y/o archivos, que a tales efectos han sido habilitados por "El Banco", los que se reproducen en Anexo al presente Convenio. -----

Cláusula 7°: Por tratarse de un servicio prepago, "El Municipio" no será responsable por la liquidación y pago a los comercios de los consumos realizados con la tarjeta, quedando relevada de las obligaciones contractuales entre las estaciones de servicio y la prestadora del servicio BAPRO COPRES VISA DÉBITO. -----

Cláusula 8°: "El Municipio" usuario dispondrá del equipamiento informático adecuado con facilidad de acceso a "Internet" a fin de viabilizar el funcionamiento y gestión de las operaciones del sistema a través del ambiente "WEB - https" de la plataforma VISA DÉBITO. -----

Cláusula 9°: Para el supuesto que "El Municipio" no cuente con los requerimientos establecidos en la Cláusula 8°, o que por su dimensión y/o localización sea inconveniente su utilización, "El Banco" dispondrá de un procedimiento "batch" operable a través de la sucursal correspondiente. -----

OPERATORIA

Cláusula 10°: El sistema de pago se sustenta en la emisión de Tarjetas "BAPRO COPRES", quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad administrativa de "El Municipio", la designación de las autoridades, agentes y/o vehículos que harán uso del presente servicio. -----

Cláusula 11°: "El Municipio" se incorporará al sistema solicitando a "El Banco" el alta de organismo e identificando al funcionario designado como "usuario administrador" del sistema, mediante la presentación o transmisión de los archivos específicos, quien será el encargado de acceder al gerenciamiento de la operatoria en el sistema desde el ambiente web, contando para ello con la clave de acceso y password que le asignará el sistema VISA DÉBITO. -----


Alfonso Aníbal Regueiro
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN
Firma MUNICIPIO


Firma SARRÍA
114712

Cláusula 12°: "El Municipio" requerirá a "El Banco" la impresión y emisión de las tarjetas que sean necesarias para la operación en su ámbito, conforme lo dispuesto en la Cláusula 6°. Las tarjetas BAPRO COPRES requeridas podrán tener dos modalidades de emisión: a) Nominadas, en las que se identificara el Nombre y Apellido del funcionario o agente habilitado y b) Innominadas, en las que se identificará el N° de Registro Oficial y/o la Patente del vehículo.

Cláusula 13°: Para atender los consumos que se registren por el uso de las tarjetas BAPRO COPRES, "El Municipio" se obliga a mantener fondos suficientes en la cuenta corriente N° 050479-3, denominada: MPP-Recursos Ordinarios, radicada en la Sucursal Guernica (7005) de "El Banco", o la que en el futuro la reemplace, quedando "El Banco" facultado a debitar de esa cuenta los importes verificados para "El Municipio".

Cláusula 14°: Los fondos a los que se alude en la cláusula 13°, serán equivalentes al monto de la acreditación que el usuario administrador requiera, mediante el modulo correspondiente del sistema COPRES, mas el importe en concepto de comisión equivalente al 2 % (Dos por ciento) del total de la carga autorizada en la operación.

Cláusula 15°: "El Banco" debitará de la cuenta citada en la cláusula 13° el monto requerido por el usuario administrador al momento de su disponibilidad en el sistema; y el importe correspondiente a la comisión se debitará en oportunidad de practicar el débito por la liquidación de cada consumo efectuado por "El Municipio".

Cláusula 16°: A fin de facilitar las tareas administrativas y operativas para las partes, "El Municipio" podrá disponer cuando lo requiera, del sistema de información detallada, que ofrece el servicio de Internet en el ambiente "Web-https" de la plataforma VISA DÉBITO ó aquella que en el futuro "El Banco" indique en forma expresa, pudiendo acceder por este medio, a los reportes de los consumos realizados con niveles de agrupación por Tarjeta, Repartición y Municipio. Asimismo, podrá solicitar a "El Banco" la remisión de idéntica información en papel, soporte magnético o por el medio que le resulte mas conveniente.

Cláusula 17°: Las características funcionales del sistema y su metodología de operación se encuentran contempladas en el "Manual de Funcionalidad del Sistema", que las partes declaran conocer y aceptar y que se entrega junto al presente Convenio.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 18°: Para el caso que surjan situaciones de conflicto, irregularidad o inconveniente relacionadas con la emisión, entrega o en las operaciones de las Tarjetas BAPRO COPRES Visa Débito, cada una de las partes se hará responsable por todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, respondiendo por las consecuencias y resultados que pudieran ocasionar.

Cláusula 19°: Cada una de las partes, será responsable por las tareas administrativas, operativas de control y verificación que el personal afectado a estas tareas, debe realizar para la prestación del servicio.

Cláusula 20°: Toda vez que exista alguna causa o motivo que requiera la colaboración, información o elemento que considere necesario, una de las partes podrá solicitar a la otra, mediante previa comunicación o notificación de acuerdo a la importancia que corresponda y dentro de un plazo considerado razonable.

Cláusula 21°: En virtud del presente contrato cada una de las partes, se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos a fin de que las tareas administrativa y operativa requeridas para la prestación real y

[Firma]
Alfonso Anibal Regueiro
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN
Firma MUNICIPIO

[Firma]
Firma BANCO PROVINCIA
CARLOS A. SARRIA
(1167/3)

efectiva del servido, se realicen en un marco de colaboración, información y participación permanente entre las "partes" pudiendo de esta manera, cumplir con las pautas establecidas en este Convenio. -----

PLAZO DE VIGENCIA Y CAUSAL DE EXTINCION

Cláusula 22°: Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y por el término de 2 (dos) años renovables automáticamente. Asimismo podrá ser rescindido en cualquier momento por voluntad de cualquiera de las partes, siempre que sea comunicada en forma fehaciente a la otra, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la misma, y no dará lugar a indemnización alguna para cualquiera de las partes contratantes. -----

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Cláusula 23°: Las partes constituyen, a todos los efectos del presente acuerdo, domicilio legal en los enunciados en el proemio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, que en ellos se cursen. -----

Las partes manifiestan que todas las diferencias y/o cuestiones referidas a la interpretación, aplicación y alcance que surjan del presente acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata, con competencia en materia contencioso administrativa, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Guernica, a los ... días del mes de de 2011. -----


Alfonso Anibal Regueiro
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

Firma MUNICIPIO


Firma CARLOS A. SARRIA
CRA 11872